



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº **225** /2019
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS

La Paz, - 2 JUL 2019

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: *"a) Alerta. Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja"*; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de*



emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: "es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°026/2019 de fecha 13 de junio de 2019, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz, manifestando lo siguiente:

"Cuenca del Río Jarañapampa entre las zonas de El Rosal Llojeta, Bajo Llojeta, Urb. El Rosario, Urb. El Prado y la zona de Los Sargentos, Distritos 4 y 21

Producto de los fenómenos de erosión longitudinal y transversal, que se acentuaron a lo largo de la cuenca del Río Jarañapampa y Pasajahuira, se ha producido un deterioro considerable en la solera, muros laterales y clave de bóveda producto de la antigüedad del mismo, adicionalmente y producto de alto arrastre de sólidos con mezcla de basuras, troncos y piedras de gran diámetro se produjo un taponamiento en el interior del embovedado a nivel de la Urb. El Prado, aspecto que dañó la estructura del embovedado por la alta presión hidráulica que se generó. Producto de este taponamiento, el caudal del Río retorno aguas arriba escurriendo por encima del embovedado drenando con gran caudal hacia la avenida los Sargentos y la Av. Costanera, generando alto riesgo a viviendas, peatones y conductores que transitan en gran cantidad por el área.

Asimismo, a la altura de la zona de El Rosal Llojeta, producto de la intensa erosión del río en la propia quebrada que es profunda en este sector, se produjo un fenómeno geodinámico puntual, una porción de los suelos del sector ha sido afectada por procesos de remoción en masa, este evento ha sido ocasionado por la saturación de los suelos heterogéneos, el mal control de las aguas de escurrimiento superficial y la erosión lateral intensa de la ribera Norte del río Jarañapampa, ocasionando la caída de una porción de talud del margen izquierdo hacia el lecho del Río Jarañapampa. Producto de esta caída de material hacia el lecho de Río también se produjo el colapso de dos viviendas que se encontraban en el borde de la corona del talud, las cuales tuvieron que ser desalojadas de inmediato, así mismo, producto de la caída de material del talud se generó la obstrucción del curso normal del Río Jarañapampa en un tramo de 50 metros. Entre las acciones inmediatas realizadas por la SMGIR, se procedió al desplazamiento inmediato de equipo y maquinaria, así como personal obrero para proceder a la inmediata excavación y liberación del tramo obstruido de la bóveda, la misma que se encontraba a una profundidad de entre 5 a 10 metros de profundidad. Una vez retirado el material que se encontraba obstruyendo la bóveda, se evaluó más a detalle los daños en el embovedado que reflejaron grietas a nivel de clave de bóveda, descalce en varios tramos de muros laterales, así como daños en la solera, que denotan un alto deterioro en la estructura antigua del embovedado. Dichos deterioros se encuentran ubicados desde la Urb. El Prado hasta la confluencia con el Río Choqueyapu.



[Handwritten signature]

[Circular stamp of the R.M.C. (Registro Municipal de Cuentas) with the date 2019-06-20]

[Handwritten signature]



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

225
- 2 JUL 2019

Paralelamente, en el sector de El Rosal Llojeta se desplazó por emergencia maquinaria pesada para la reconfiguración de banquetas y liberación del tramo obstruido con material deslizado sobre el Río Jarañapampa.

Considerando el estado actual del embovedado, la situación se torna más crítica ya que regularmente se están presentando en el área eventos de crecidas extraordinarias, aspecto que puede incrementar considerablemente la inminencia de posibles colapsos del embovedado por taponamiento, aparición de nuevos sifonamientos y generación de desbordes potenciales aguas abajo de la cuenca que podrían afectar seriamente el área urbana y vías principales adyacentes. Asimismo, la condiciones de profundización de la quebrada Jarañapampa a la altura de El Rosal Llojeta son críticas, ya que existen otros tramos propensos a deslizarse poniendo en riesgo a las viviendas existentes en la parte alta del talud, por lo cual es de vital importancia la construcción de un embovedado en el tramo afectado para mitigar los procesos de erosión hídrica que están generando caída de bloques, deslizamientos y profundización del lecho del río, así como materializarse en una cuña pasiva al talud.

Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 9100 casos que se relacionan con "grietas en vivienda", "hundimiento en vías", "sifonamiento", "taponamiento de embovedado", "desbordes de río" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la reconstrucción total de todo el tramo de embovedado afectado, que data de varios años, a efectos de mejorar el comportamiento hidráulico, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de estas zonas en general y en particular de los peatones y conductores de vehículos que transitan por las vías adyacentes a la bóveda y así se preserve la propiedad privada y pública del municipio.

Cuenca del Río Kachuañajahuira entre las zonas de Barrio Metropolitana y Ciudad del Niño Distritos 16 y 17

A raíz de que se han acentuado los procesos de erosión longitudinal y transversal a lo largo del curso del Río Kachuañajahuira producto de las últimas precipitaciones que se prolongaron hasta el mes de mayo, ambos márgenes del lecho natural han presentado altos índices de erosión y socavación, con la caída de material hacia el lecho del río así como la profundización del mismo, producto de este fenómeno, aguas abajo en el ingreso al embovedado del Río Jankopampa se ha evidenciado el ingreso de gran cantidad de material de arrastre con el consecuente taponamiento del mismo. Este hecho se debe a que en toda el área se cuenta con materiales con características mecánicas malas propias de un área de deslizamiento antiguo. Existen viviendas que se encuentran próximas a los bordes de talud que ya presentan riesgo de colapso por la erosión del pie de dichos taludes.

Ante este panorama, la SMGIR actuó de forma inmediata desplazando personal obrero para realizar la limpieza del embovedado y eliminar la obstrucción que se generó por el excesivo arrastre de material proveniente de parte alta y media de la cuenca. Asimismo se generaron defensivos con pedrones y material aluvial para evitar que la alta erosión afecte a las viviendas que se encuentran muy próximas al borde de talud. Sin embargo se requiere por carácter de emergencia se ejecute una obra hidráulica para con ello regular la pendiente del río a efectos de evitar que los procesos de erosión natural se agudicen generando el colapso de viviendas aguas abajo.

Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 9100 casos que se relacionan con "grietas en talud", "desborde de río", "sifonamiento", "taponamiento de embovedado", "inundación en vivienda" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la reconstrucción total de todo el tramo de embovedado afectado, que data de varios años, a efectos de mejorar el comportamiento hidráulico, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de estas zonas en general y en particular de los peatones y conductores de vehículos que transitan por las vías adyacentes a la bóveda y así se preserve la propiedad privada y pública del municipio.

Que mediante Informe S.M.G.I.R. AL N°041/2019 de fecha 13 de junio de 2019, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°026/2019, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y / o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la CUENCA DEL RIO JARAÑAPAMPA ENTRE LAS ZONAS DE EL ROSAL LLOJETA, BAJO LLOJETA, URB. EL ROSARIO, URB. EL PRADO Y LA ZONA DE LOS SARGENTOS DISTRITOS 4 Y 21 - CUENCA DEL RIO KACHUAÑAJAHUIRA ENTRE LAS ZONAS DE BARRIO METROPOLITANA Y CIUDAD DEL NIÑO DISTRITOS 16 Y 17.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°465/2017 de 28 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución Ejecutiva N°094/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°025/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°026/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°043/2018 de 20 de febrero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva N°095/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°175/2018 de 24 de mayo



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



225
- 2 JUL 2019

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°243/2018 de 19 de julio de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°347/2018 de 13 de septiembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°414/2018 de 12 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°433/2018 de 23 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°502/2018 de 22 de noviembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°007/2019 de 11 de enero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2019 de 04 de febrero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°058/2019 de 12 de marzo de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°065/2019 de 19 de marzo de 2019, y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°130/2019 de 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°049/2018 de 22 de febrero de 2018, y el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°131/2019 de 30 de Abril de 2019.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias, dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en la Dirección de Gabinete.

Ing. M.Sc. José Javier Pacheco Comargo
R.N.I. 1044430
Secretario Municipal de Gestión Integral
de Riesgos al
G.A.M.L.P.

Abog. a. Andrea Medina Castillo
ASESORA LEGAL
M.C.A. 02466
Secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ